


La presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

Recibe: *[Firma]*
10/04/2024



CONTRATO DE OBRA

Referencia: LC-001/2024 AMUSU

"CONSTRUCCION DE CANALETAS DE CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTON EL CERRITO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN"



10-04-2024

NOSOTROS: LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ, de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de Alcalde Municipal de Usulután, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE USULUTAN** con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres – cero-uno cero seis uno uno – cero cero dos – siete, y del **CONCEJO MUNICIPAL USULUTAN**, como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro, que en este instrumento me denominare, "**EL CONTRATANTE**", por una parte, y por la otra, [REDACTED], de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad Representante Legal como Administrador Único Propietario de la Sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] del domicilio del Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] tal como consta certificación de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de elección de Administrador Único Propietario y suplente extendida por la Secretario de la Junta General de Accionistas Señora: [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número [REDACTED] del



libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, del Folio [REDACTED] y [REDACTED] al folio [REDACTED] y [REDACTED] del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en el presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Licitación Competitiva Referencia: **LC-001/2024 AMUSU**, denominado "**CONSTRUCCION DE CANALETAS DE CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTON EL CERRITO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN**", adjudicado mediante Acuerdo Municipal de Adjudicación Numero IV , del Acta Numero: CATORCE de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, [REDACTED], el cual se realizó de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, en relación a sus artículos 46, 129, 130, 131 y 132, Reglamento de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará RLCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a ejecutar el proyecto denominado: CONSTRUCCION DE CANALETAS DE CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTON EL CERRITO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, conforme a los requerimientos técnicos establecidos en los documentos de solicitud de oferta con referencia: **LC-001/2024 AMUSU**, II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Solicitud de Oferta o Requerimiento de compra, Documentos Estándar o Especificaciones Técnicas de Comparación de Precios, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Obra, Según el caso y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto municipal vigente para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria y será cancelado con fondos provenientes del ciento veinte FODES LIBRE DISPONIBILIDAD, El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad, de: **CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (\$117,049.03)**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA, los pagos se realizarán de la siguiente manera: En la Tesorería Municipal ubicada en la Alcaldía Municipal de Usulután calle Grimaldi número tres, Municipio y Departamento de Usulután, conforme



al avance de la ejecución de la obra debidamente documentada por el administrador de contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: **SETENTA Y CINCO DIAS**, calendarios contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado; el cual equivale a: **ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS, (\$11,704.90)**, la cual deberá ser emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, dicha garantía estará vigente hasta que el contratante haya verificado la existencia de fallas o desperfectos de la construcción o que estas no sean imputables al contratista, la cual deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de Usulután, dentro de los veintiún días, siguientes a la recepción de notificación de la orden de inicio. **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, de conformidad al artículo ciento veintisiete de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado; el cual equivale a: **ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS, (\$11,704.90)**, la cual tendrá vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la recepción definitiva de la obra debiendo cumplir lo establecido en el artículo ciento veintisiete de la LCP y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de Alcaldía Municipal de Usulután, dentro de los cinco días hábiles, después de la recepción definitiva realizada por el administrador de contrato. **GARANTIA DE INVERSION DE ANTICIPO**, De conformidad al artículo ciento veinticinco de la LCP, en el caso que el contratista requiera anticipo deberá presentar garantía de inversión de anticipo a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor del **CIENTO POR CIENTO (100%)** la cual deberá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la firma de contrato, la cual deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de Alcaldía Municipal de Usulután, y tendrá vigencia de **UN AÑO** contados a partir de la suscripción del presente contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Ingeniero: [REDACTED] y como Supervisor al Ingeniero: [REDACTED], teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso conforme al Acta Numero: TRES de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, Acuerdo Numero: VIII emitido por el Concejo Municipal de Usulután. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:**




Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, en base a los artículos cincuenta y seis, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual) según lo indique contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, o no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse



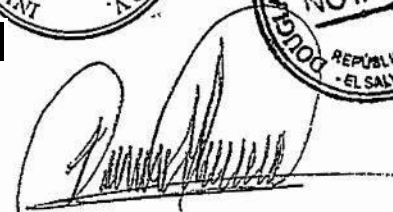
debido a cualquier incumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en este contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a (la ejecución de la obra realizada, ó servicio parcialmente ejecutado, ó a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, RLCP demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la institución contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, RLCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto El Contratante señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de El Contratista señala como dirección para oír notificaciones primera calle poniente y quinta avenida norte número siete, Barrio San Felipe, Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad y Departamento de Usulután, diez de abril de dos mil veinticuatro. -


Luis Ernesto Ayala Benítez.
El Contratante.




[REDACTED]
El Contratista





la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las ocho horas con diecinueve minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- ANTE MÍ, [REDACTED]

Notario de este domicilio, comparecen: **LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ**, de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

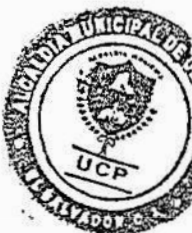
[REDACTED] - [REDACTED], actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Código Municipal, que en el anterior documento se denominó, "EL CONTRATANTE" personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo número DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, en donde se establece en el Artículo cuarenta y siete de dicho Código, que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, b) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salió electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil veintiuno, y finalizara el treinta de abril de dos mil veinticuatro; c) Certificación de Acuerdo Municipal de Adjudicación Numero IV, del Acta Numero: CATORCE de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, [REDACTED] [REDACTED] d) Certificación del Acta Numero: TRES de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, Acuerdo Numero: VIII emitido por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, [REDACTED] [REDACTED], y [REDACTED], de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad Representante Legal como Administrador Único Propietario de la Sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE**





CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], del domicilio del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Credencial de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas Señora: [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número [REDACTED] del libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, del Folio [REDACTED] y [REDACTED] al folio [REDACTED] y [REDACTED] del Registro de Sociedades, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós; b) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, constituida, ante los oficios notariales de [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a las quince horas con del día veintidós de agosto de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, del Centro Nacional de Registro bajo el número [REDACTED] y [REDACTED] del libro [REDACTED] y [REDACTED] de folio [REDACTED] y [REDACTED] a folio [REDACTED] y [REDACTED] fecha de inscripción, San Salvador, [REDACTED] de septiembre de dos mil ocho, que en el anterior instrumento se denominó "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual **MANIFIESTAN**: que han convenido suscribir: **CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION DE CANALETAS DE CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTON EL CERRITO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, adjudicado mediante Acuerdo Municipal de Adjudicación Numero IV, del Acta Numero: CATORCE de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas "*****") **OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a ejecutar el proyecto denominado: **CONSTRUCCION DE CANALETAS DE CONCRETO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CANTON EL CERRITO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, conforme a los requerimientos técnicos establecidos en los documentos de solicitud de oferta con referencia: **LC-001/2024 AMUSU**, **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Solicitud de Oferta o Requerimiento de compra, Documentos Estándar o Especificaciones Técnicas de Comparación de Precios, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Obra, Según el caso y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en

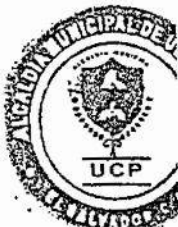


forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto municipal vigente para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria y será cancelado con fondos provenientes del ciento veinte FODES LIBRE DISPONIBILIDAD, El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de: **CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (\$117,049.03)**, que incluye el impuesto al valor agregado IVA, Los pagos se realizarán de la siguiente manera: En la Tesorería Municipal ubicada en la Alcaldía Municipal de Usulután calle Grimaldi número tres, Municipio y Departamento de Usulután, conforme al avance de la ejecución de la obra debidamente documentada por el administrador de contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: **SETENTA Y CINCO DIAS**, calendarios contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado; el cual equivale a: **ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS, (\$11,704.90)**, la cual deberá ser emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, dicha garantía estará vigente hasta que el contratante haya verificado la existencia de fallas o desperfectos de la construcción o que estas no sean imputables al contratista, la cual deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de la Alcaldía Municipal de Usulután, dentro de los veintiún días, siguientes a la recepción de notificación de la orden de inicio. **GARANTÍA DE BUENA OBRA**, de conformidad al artículo ciento veintisiete de la LCP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado; el cual equivale a: **ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS, (\$11,704.90)**, la cual tendrá vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la recepción definitiva de la obra debiendo cumplir lo establecido en el artículo ciento veintisiete de la LCP y deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de Alcaldía Municipal de Usulután, dentro de los cinco días hábiles, después de la recepción definitiva realizada por el administrador de contrato. **GARANTIA DE INVERSION DE ANTICIPO**, De conformidad al artículo ciento veinticinco de la LCP, en el caso que el contratista requiera anticipo deberá presentar garantía de inversión de anticipo a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor del CIENTO POR CIENTO (100%) la





cual deberá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la firma de contrato, la cual deberá entregarse a la Unidad de Compras Públicas de Alcaldía Municipal de Usulután, y tendrá vigencia de **UN AÑO** contados a partir de la suscripción del presente contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Ingeniero: [REDACTED], y como Supervisor al Ingeniero: [REDACTED], teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso conforme al Acta Numero: TRES de la sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, Acuerdo Numero: VIII emitido por el Concejo Municipal de Usulután. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, en base a los artículos cincuenta y seis, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual) según lo indique contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de



incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: El Contratista garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, o no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a cualquier incumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en este contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a (la ejecución de la obra realizada, ó servicio parcialmente ejecutado, ó a los bienes entregados o recibidos. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, RLCP demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la institución contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, RLCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto El Contratante señala como dirección para las notificaciones calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en:



